



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00135-2024-SENACE-PE/DGE-NOR

PARA : GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : SHEILLAH IRIS ESPINOZA DAVID
Subdirectora de Proyección Estratégica y Normatividad

ALVARO DIEGO SANCA NEYRA
Especialista Legal III

ASUNTO : Consulta sobre requerimiento de Instrumento de Gestión Ambiental

REFERENCIA : Memorando N° 00296-2024-SENACE-GG/OAC

FECHA : San Isidro, 27 de diciembre de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Memorando N° 00296-2024-SENACE-GG/OAC, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, **OAC**) derivó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**), a través de la Plataforma Informática de Evaluación Ambiental - EVA, la consulta formulada por la señora Liz Cristina Villacresis Huashuayo (en adelante, **la solicitante**), la cual se detalla a continuación:

"Solicito la orientación si el proyecto "Construcción de conexión intradomiciliaria; en el(la) cuatro comunidades nativas distrito de Union Ashaninka, provincia la Convención, departamento Cusco con CUI 2606994", requiere una Certificación Ambiental y cuál sería el procedimiento que se debería realizar a nivel de ejecución del proyecto". [sic]

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

- El presente informe tiene por objeto brindar soporte legal a la OAC con relación a la consulta referida en la sección "I. ANTECEDENTES", el cual se vinculará estrictamente con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; de conformidad con la función de la





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la DGE, prevista en el literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM¹.

3. La consulta formulada se considera de carácter general; por lo tanto, la respuesta se realiza en el marco del artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que esta se sustenta sobre las materias a cargo del Senace y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar. En atención a ello, la presente respuesta no resulta ser vinculante con relación a un caso específico ni implica anticipar una evaluación o adelantar opinión respecto de algún procedimiento administrativo a cargo del Senace; precisándose sus fines ilustrativos e informativos.

2.2 Sobre las competencias del Senace

4. De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, este organismo tiene como función evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (en adelante, **EIA-sd**) cuando corresponda, sus modificaciones (bajo cualquier modalidad) y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.
5. Mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, posteriormente derogado por el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace y se precisó que la culminación de los procesos de transferencia de funciones se formaliza a través de resoluciones ministeriales, aprobadas por el Ministerio del Ambiente, que consignan la fecha en la que Senace asume las funciones transferidas.
6. Bajo dicho contexto, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 099-2024-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) al Senace; además se estableció que, a partir del 2 de mayo de 2024, el Senace asume, entre otras, la siguiente función:

"a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia,

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM**

"Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad"

La Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad tiene las siguientes funciones:

(...)

k. Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia. (...)"



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas".

7. En ese sentido, el Senace es la autoridad ambiental competente para evaluar los EIA-d de los proyectos y actividades del Sector Saneamiento, sus modificaciones bajo cualquier modalidad, y demás acciones vinculadas a dichos estudios ambientales.

2.3 Sobre la consulta formulada

- a) **Sobre el primer extremo:** ***"Solicito la orientación si el proyecto "Construcción de conexión intradomiciliaria; en el(la) cuatro comunidades nativas distrito de Union Ashaninka, provincia la Convención, departamento Cusco con CUI 2606994", requiere una Certificación Ambiental (...)" [sic]***
8. El artículo 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), establece que está comprendido en el ámbito de aplicación del SEIA todo proyecto de capital público, privado o mixto que involucre actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley señala que es obligatorio contar con la certificación ambiental² aprobada por la autoridad competente antes de iniciar la ejecución de los proyectos antes mencionados.
9. En esa línea, el numeral a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que están sujetos al proceso de evaluación ambiental, entre otros, los nuevos proyectos que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se están detallados en el "Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA" (en adelante, **Listado SEIA**), que forma parte del Anexo II del citado reglamento.
10. Este listado, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM³, incluye una lista de todos los proyectos que deben obtener la certificación ambiental en el marco del SEIA y los agrupa en diferentes sectores; además, se

² De acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA, se define a la certificación ambiental como la "Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA".

³ Cabe precisar que el Listado de proyectos sujetos al SEIA fue modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM, N° 023-2020-MINAM, N° 129-2020-MINAM, N° 076-2021-MINAM, N° 104-2021-MINAM, N° 135-2021-MINAM, N° 186-2021-MINAM, N° 193-2023-MINAM, N° 260-2023-MINAM, N° 009-2024-MINAM, N° 00325-2024-MINAM, N° 00335-2024-MINAM y N° 00347-2024-MINAM.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

especifica la autoridad competente encargada de la evaluación ambiental correspondiente.

11. En particular, el Listado SEIA recoge cuatro (4) actividades y proyectos del sector Saneamiento susceptibles de generar impactos ambientales negativos, los cuales deben ser sometidos al proceso de evaluación ambiental, conforme se puede advertir a continuación:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL – SECTORIAL
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
	"(...) Saneamiento⁴ 7 Represamiento de agua para potabilización. 8 Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 15,000 habitantes. 9 Proyectos integrales de agua y saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes, que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a. Ubicado total o parcialmente en Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) y/o Áreas de Conservación Regional (ACR): Para poblaciones mayores de 1000 habitantes, o realicen desbosque, o realicen el vertimiento de efluentes (aguas residuales) tratados ^[1] b. Ubicados al interior de sitios arqueológicos, en áreas no intervenidas. 10 Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domesticas o municipales para poblaciones mayores a 15,000 habitantes. [1] El vertimiento de aguas residuales es la descarga de aguas residuales previamente tratadas en un cuerpo natural de agua continental o marítima, conforme al literal b) del artículo 131 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG".

12. Es importante señalar que, de acuerdo con lo previsto en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA⁵, en concordancia con lo señalado en el literal

⁴ Sección modificada mediante Resoluciones Ministeriales N° 300-2013-MINAM, N° 383-2016-MINAM y N° 00335-2024-MINAM.

⁵ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 7.- Funciones del organismo rector
 El MINAM asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA.
 En tal sentido, el MINAM es responsable de:
 (...)
 n) Identificar la Autoridad Competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.
 (...).



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

e) del artículo 17 de la Ley del SEIA⁶, el MINAM, en su calidad de ente rector del SEIA⁷, tiene como función *"Identificar la Autoridad Competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas"*. (Subrayado agregado).

13. Ahora bien, el solicitante consulta si el proyecto "Construcción de conexión intradomiciliaria; en el(la) cuatro comunidades nativas distrito de Union Ashaninka, provincia la Convención, departamento Cusco con CUI 2606994" requiere de certificación ambiental. Cabe añadir que, de la revisión de la documentación adjunta al Expediente N° 05263-2024 (por medio del cual se tramitó la consulta formulada por la solicitante), se desprende que el proyecto en cuestión se encuentra relacionado con el Sector Saneamiento.
14. Al respecto, conforme fue señalado anteriormente, el Senace es la autoridad ambiental competente para evaluar los EIA-d de los proyectos y actividades del Sector Saneamiento, sus modificaciones bajo cualquier modalidad, y demás acciones vinculadas a dichos estudios ambientales. En tal sentido, esta entidad no tiene competencia para determinar si un proyecto en específico requiere de certificación ambiental.
15. Sin perjuicio de ello, a fin de conocer si un proyecto requiere contar con certificación ambiental, es necesario que el titular identifique si la actividad a desarrollar se encuentra incluida en el Listado SEIA.
16. En caso el proyecto no se encuentre comprendido en el dicho listado y, no obstante, se considere puede generar impactos ambientales negativos significativos, el titular puede solicitar opinión vinculante al MINAM sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, de conformidad con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA y el literal n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA.

⁶ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

Artículo 17.- Funciones del ente rector

Corresponde al MINAM:

(...)

e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA.

(...).

⁷ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

Artículo 16.- Organismo Director del Sistema

El Ministerio del Ambiente - MINAM, es el encargado de dirigir y administrar el SEIA, en concordancia con lo que se establece su Ley de Creación y la presente Ley.

(...).



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) Sobre el segundo extremo: "(...) con CUI 2606994 (...) cuál sería el procedimiento que se debería realizar a nivel de ejecución del proyecto". [sic]

17. La consulta en cuestión, de acuerdo con los parámetros proporcionados por la solicitante, se encuentra relacionada con la ejecución de inversiones financiadas con fondos públicos, cuya regulación se encuentra establecida en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante, **Ley de Invierte.pe**)⁸.
18. Al respecto, el artículo 4 de la Ley de Invierte.pe establece que el ciclo de inversión incluye, entre otras fases, la ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.
19. Dicha fase, según el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01⁹ (en adelante, **Directiva de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**)¹⁰, en la etapa de elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, se debe obtener la clasificación y certificación ambiental que corresponda, de acuerdo con las normativas de la materia y luego de ello, se inicia la ejecución física y financiera del proyecto.
20. Finalmente, resulta pertinente señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, la certificación ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rigen por lo dispuesto en el citado Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de inversión Pública (SNIP), ahora Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe); además, los requerimientos establecidos por el SNIP -ahora, Invierte.pe- en materia ambiental para la viabilidad económica de un proyecto de inversión pública y de capital mixto deben ser complementados con las disposiciones emitidas en el marco del SEIA.

⁸ Mediante Decreto Legislativo N° 1225 se derogó la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

⁹ Modificada por las Resoluciones Directorales N° 006-2020-EF/63.01, N° 008- 2020-EF/63.01 y N° 0004-2022-EF/63.01.

¹⁰ **Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones, Directiva N° 001-2019-EF/63.011**

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

(Subrayado agregado).



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. CONCLUSIONES

21. De acuerdo con su Ley de creación y las funciones transferidas mediante la Resolución Ministerial N° 099-2024-MINAM, el Senace es la autoridad ambiental competente para evaluar los EIA-d de los proyectos y actividades del Sector Saneamiento, sus modificaciones bajo cualquier modalidad, y demás acciones vinculadas a dichos estudios ambientales. En tal sentido, esta entidad no tiene competencia para determinar si un proyecto en específico requiere de certificación ambiental.
22. Sin perjuicio de ello, a fin de conocer si un proyecto requiere contar con certificación ambiental, es necesario que el titular identifique si la actividad a desarrollar se encuentra incluida en el "Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA", que forma parte del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA.
23. En caso el proyecto no se encuentre comprendido en el dicho listado y, no obstante, se considere puede generar impactos ambientales negativos significativos, el titular puede solicitar opinión vinculante al MINAM sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, de conformidad con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA y el literal n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA.
24. La Directiva de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 establece que, en la fase de ejecución de las inversiones, específicamente en la etapa de elaboración y aprobación del expediente técnico, se debe obtener la clasificación y certificación ambiental que corresponda, de acuerdo con la normativa del SEIA.
25. Conforme con lo señalado en el Reglamento de la Ley del SEIA, la certificación ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rigen por lo dispuesto en el citado Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones incluidas en la normativa de Invierte.pe; además, los requerimientos establecidos por dicho sistema en materia ambiental para la viabilidad económica de un proyecto de inversión pública y de capital mixto deben ser complementados con las disposiciones emitidas en el marco del SEIA.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"


Sheyllan Iris Espinoza David
Subdirectora de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace


Alvaro Diego Sanca Neyra
Especialista Legal III de la Subdirección de
Proyección Estratégica y Normatividad
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines correspondientes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024